



QUINTO DESTINATARIO.....

Proveido:.....

Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

SEXTO DESTINATARIO **SECRETARIO DE DIRECTIVA ALDLP**

Proveido: *Para su conocimiento*

Fecha de Ingreso: *03 FEB. 2017* hora: *17:30* Fecha de Salida:

SEPTIMO DESTINATARIO **COORDINADOR GENERAL**

Proveido: *Agendar para la siguiente sesión Ordinaria*

Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

OCTAVO DESTINATARIO.....

Proveido:.....

Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

NOVENO DESTINATARIO.....

Proveido:.....

Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

DECIMO DESTINATARIO.....

Proveido:.....

Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

Lic. Juan Liz Vargas Flores
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
SELLO Y FIRMA

Lic. Luis Raúl Bautista Quispe
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
SELLO Y FIRMA



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

La Paz, 02 de febrero de 2017
CITE: ALDLP/CPPEF/N° 225/2017

Señor:
H. Juan Luis Vargas Flores
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: REMITE INFORME N° 100 Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Estimado Presidente:

Me es grato dirigirme a su autoridad, para saludarlo y desearle éxitos en las funciones que desempeña.

Al mismo tiempo mediante la presente le remito el informe de comisión ALDLP/CPPEF/100/2016 de 02 de Febrero de 2017 y proyecto de Resolución sobre el CONVENIO INTERGUBERNATIVO N° 04/2017 DE TRANSFERENCIA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN CENTRAL PACAJES - VILLA VICTORIA - HUAYNA POTOSI", para fines de su tratamiento en la plenaria de la Asamblea Legislativa Departamental y su consideración.

Agradeciendo la atención al presente, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC./Arch.

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



INFORME DE COMISIÓN
A.L.D.L.P./C.P.P.E.F./N° 100/2017

A: H. Juan Luis Vargas Flores
PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

DE: **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y FINANZAS.**

REF: **CONVENIO INTERGUBERNATIVO N° 04/2017 DE TRANSFERENCIA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN CENTRAL PACAJES - VILLA VICTORIA - HUAYNA POTOSI".**

FECHA: La Paz, 02 de febrero de 2017

Señor Presidente:

Conforme lo determinado por el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz en sus artículos 32 y 34, corresponde a esta comisión la emisión del presente Informe al tenor de los siguientes argumentos:

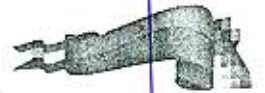
I. ANTECEDENTES.

En fecha 30 de enero de 2017, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental remite a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, mediante hoja de Ruta Externa N° 2-EXT-7272-VU la nota GADLP/DGO/NEX - 095/2016 de fecha 26 de enero de 2017, por la cual el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en conformidad con la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 y Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de fecha 25 de enero de 2014, remite copias legalizadas del Convenio Intergubernativo N° 04/2017 de Transferencia para el proyecto "Construcción Electrificación Central Pacajes - Villa Victoria - Huayna Potosí", a efectos de que por la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz se proceda a su correspondiente RATIFICACIÓN Y/O APROBACIÓN del convenio.

El Documento viene con los siguientes antecedentes adjuntos:

Copia Legalizada de Convenio Intergubernativo N° 04/2017 de Transferencia para el proyecto "Construcción Electrificación Central Pacajes - Villa Victoria -

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



Huayna Potosí”, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi, cuyo objeto es la transferencia de recursos de la contraparte del GAMC al GADLP, para la ejecución del Proyecto pre citado, que se encuentra ubicado en el Municipio de Caranavi Provincia Caranavi del Departamento de La Paz, a ser ejecutado por el GADLP.

Informe Legal GADLP/SDIPOP/AJ/ILE -001/2017 de fecha 03 de enero de 2017, emitido por Rubén Tintaya Chambilla ASESOR JURIDICO SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PÚBLICAS, validado por Ing. Oscar Antonio Pabón Limachi SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PÚBLICAS, Dr. José Daniel Díaz Ramil SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS, con REF.: Informe para Convenio Intergubernativo PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN CENTRAL PACAJES – VILLA VICTORIA – HUAYNA POTOSI”.

Informe Técnico GADLP/SDIPOP/DIEEEA/INF-449/2016 de fecha 22 de Diciembre de 2016, emitido por Ing. Juan Antonio Benítez Tejada PROFESIONAL I DIEEEA, validado por Ing. Marcelo Jesús Harriague Álvarez DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA ENERGETICA ELECTRIFICACIÓN Y ENERGIAS ALTERNATIVAS, con REF.: INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA ELABORACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN CENTRAL PACAJES – VILLA VICTORIA – HUAYNA POTOSI”.

Nota de fecha 13 de enero de 2017 GADLP/SDEF/DF/UPRE/NIN-0155/2017, emitido por Cesar D. Maldonado Ramírez PROFESIONAL II ANALISTA DE ASESORIA GENERAL, dirigido a Dr. José Daniel Díaz Ramil SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS, con REF.: RESPUESTA A SOLICITUD, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PROYECTO “CONST. ELECTRIFICACIÓN CENTRAL PACAJES – VILLA – HUAYNA POTOSI”.

II. MARCO LEGAL.

- La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 20 parágrafo I. señala que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, en su parágrafo II. establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de Entidades

*“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026*



Públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. El artículo 279 señala que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva. Así como en su artículo 297 determina en su párrafo I. las competencias definitivas señaladas en los numerales 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Finalmente en su artículo 300 párrafo I. numeral 15. Señala que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción los Proyectos de electrificación rural.

- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010, en su artículo 7 párrafo II. señala "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines, numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. En su artículo 9 señala que la Autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- La Ley de acuerdos y Convenios Intergubernativos N° 492 de fecha 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730, en su artículo 3 referente a los Acuerdos o Convenios Intergubernativos, en su párrafo I. establece que Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas. El artículo 6 referente a las Causales para suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos, señala que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para: 1. Ejecutar planes,

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026

